



CUT: 11474-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0930-2023-ANA-AAA.M

Cajamarca, 14 de diciembre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 11474-2023, tramitado ante la Administración Local de Agua Huamachuco, organizado por Geison Alexander Ramos Tamara, identificado con DNI N° 41930446, en su condición de Apoderado de CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A., con RUC N° 20136150473, sobre Extinción del Derecho de Uso de Agua, otorgado mediante Resolución Administrativa N° 12-98-DRA-LL-AASC/ATDRH, rectificadas por Resolución Administrativa N° 213-2005-DRA-LL-AASC/ATDRH, por Renuncia del Titular, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el numeral 7 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, es función de la Autoridad Nacional otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el numeral 70.1, del artículo 70° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el numeral 102.1 del artículo 102° del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que La Autoridad Administrativa del Agua declara la extinción de los derechos de uso de agua por renuncia del titular, caducidad o revocación;

Que, el literal c del numeral 6.1 del artículo 6° del *“Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”* aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que la Administración Local de Agua instruye el procedimiento y emite el informe técnico sin solicitar opinión a la subdirección en el procedimiento de extinción de derecho de uso de agua por renuncia del titular;

Que, el literal b del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, dispone que, es función de la Autoridad Administrativa del Agua, otorgar, modificar y extinguir licencias de uso de agua, con excepción de lo previsto en el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI; autorizaciones de uso de agua y autorizaciones de reuso de agua

residual tratada; así como, aprobar la implantación, modificación y extinción de servidumbres forzosas de uso de agua;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 12-98-DRA-LL-AASC/ATDRH de fecha 20 de febrero de 1998, rectificada por Resolución Administrativa N° 213-2005-DRA-LL-AASC/ATDRH de fecha 22 de setiembre de 2005, la ex Administración Técnica del Distrito de Riego de Huamachuco otorgó, a favor de CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A., licencia de uso de agua superficial con fines minero industriales por un volumen de 223 280,00 m³/año, proveniente de la quebrada “Pilancón”, para la operación de la Planta Concentradora, ubicada en el caserío de Retamas, distrito de Parcoy, provincia de Pataz, departamento La Libertad;

Que, con solicitud obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGED, Geison Alexander Ramos Tamara, en su condición de Apoderado de CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A., solicita la Extinción del Derecho de Uso de Agua descrito en el considerando precedente, por Renuncia del Titular, argumentando que, actualmente su apoderada no viene realizando el uso de la referida fuente de agua; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, a través del Informe Técnico N° 0029-2023-ANA-AAA.M-ALA.H/JGUR de fecha 22 de setiembre de 2023, la Administración Local de Agua Huamachuco, establece que:

- Con fecha 24 de agosto de 2023 se ha realizado la verificación técnica de campo, con la participación de Ing. Solange Gamboa Álvarez, del Área de Medio Ambiente de Consorcio Minero Horizonte S.A, donde se constata que el estado operativo del sistema de abastecimiento de agua, como captación no existe, no evidenciándose infraestructura de aprovechamiento de agua; ni sistema de conducción alguno, en la actualidad es una quebrada seca, además se ha georreferenciado la ubicación donde habría existido la captación en coordenadas UTM: 9 112 404 N – 226 696 E, a una altitud de 2,919 msnm; por lo que se ha constatado que no existe ningún tipo de uso, ni obras de aprovechamiento para el uso del agua.
- En cuanto al pago de la Retribución Económica, por el uso del agua se ha realizado la consulta en el sistema de Administración de Recursos Hídricos – SARH el cual deja constancia que CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A. no adeuda algún pago por retribución económica.
- La titular del derecho, ha cumplido con presentar la documentación donde consta expresamente su renuncia como titular del derecho otorgado.
- Concluye que es procedente la solicitud de extinción de la licencia de uso agua superficial con fines minero industriales, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 12-98-DRA-LL-AASC/ATDRH, rectificada por Resolución Administrativa N° 213-2005-DRA-LL-AASC/ATDRH, solicitada por CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.;

Que, de acuerdo a lo opinado por la Administración Local de Agua Huamachuco, resulta procedente que se extinga la Licencia de Uso de Agua Superficial con fines Minero Industriales, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 12-98-DRA-LL-AASC/ATDRH, rectificada por Resolución Administrativa N° 213-2005-DRA-LL-AASC/ATDRH, por la causal de renuncia del titular establecida en el numeral 70.1 del artículo 70° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el numeral 102.1 del artículo 102° de su Reglamento, recomendando poner de conocimiento de la presente Resolución a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y a la Unidad de Cobranza de Retribución Económica adscrita a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua; asimismo, conforme a la parte final del artículo 70° de la Ley de Recursos Hídricos, deberá revertirse el volumen de agua otorgado, al dominio del Estado;

Que, estando a la opinado por la Administración Local de Agua Huamachuco y el Informe Legal N° 0388-2023-ANA-AAA.M/ARRP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- EXTINGUIR POR LA CAUSAL DE RENUNCIA DEL TITULAR, la Licencia de Uso de Agua Superficial con fines Poblacionales y Minero Industriales, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 12-98-DRA-LL-AASC/ATDRH, rectificadas por Resolución Administrativa N° 213-2005-DRA-LL-AASC/ATDRH, solicitada por CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A., por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dejándola sin efecto legal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REVERTIR el volumen de agua otorgado de 223 280,00 m³ al dominio del Estado, conforme a la parte final del artículo 70° de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR la presente Resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución directoral a CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A., en su domicilio procesal ubicado en: *Jr. Crane 102, San Borja – Lima – Lima*; en el modo y forma de Ley; poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Huamachuco.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN ROGGER PAJARES VIGO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – MARAÑÓN